

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual quedan reformadas, adicionadas o derogadas las disposiciones a que se refiere el punto primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2004.

TERCERO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría, serán resueltos conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado recibirá los ingresos que correspondan conforme al Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2004.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, la Secretaría habilitará los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos de que se trate, de conformidad con las disposiciones aplicables hasta el día anterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que tengan al respecto.

SEXTO.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula decimaprimer del Anexo contenido en el punto segundo del presente Acuerdo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1996, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

México, D.F., a 24 de marzo de 2008.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2007

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.4.8., primer párrafo, fracción I; 2.4.15., primer párrafo; 3.17.13., y se **adicionan** las reglas 2.4.31.; 3.9.13.; 5.4.2.; 5.4.3. y 17.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, para quedar de la siguiente manera:

2.4.8.

- I. Personas Morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR o, tratándose de personas físicas con actividades empresariales, en la Sección I de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales del Capítulo II del Título IV de la citada Ley, cuya actividad económica preponderante sea la de impresión de documentos.

- 2.4.15.** Para los efectos del artículo 29, cuarto párrafo del CFF, las personas que enajenen bienes o presten servicios en establecimientos abiertos al público en general, deberán expedir comprobantes por las operaciones que realicen y que reúnan requisitos fiscales, cuando así lo soliciten los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios.
-
- 2.4.31.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los estados de cuenta que expidan las instituciones de seguros o de fianzas a sus agentes, tendrán el carácter de comprobantes fiscales respecto de los pagos efectuados a éstos por comisiones y otros conceptos, siempre que reúnan los requisitos que señalan dichos artículos, salvo lo señalado en la fracción II del citado artículo 29-A, y los pagos se efectúen mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, transferencia electrónica o traspaso de cuentas.
- Dichos estados de cuenta también servirán como constancias de la retención del ISR y del IVA y comprobantes del traslado del IVA, cuando reúnan los requisitos que establece el artículo 32, fracción III de la Ley del IVA y contengan los datos de información a que hace referencia la forma oficial 37-A, a excepción del nombre del representante legal de la institución de seguros o de fianzas de que se trate.
- Los estados de cuenta que expidan las instituciones de seguros o de fianzas por operaciones de coaseguro, reaseguro, corretaje de reaseguro, cofianzamiento o reafianzamiento, podrán servir como comprobantes del traslado del IVA y de acumulación o deducción para los efectos del ISR, tanto para personas morales como para personas físicas, siempre que reúnan los requisitos que establecen el artículo 32, fracción III de la Ley del IVA, la Ley del ISR y su Reglamento.
- 3.9.13.** Para los efectos del artículo 97, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley del ISR, se considera que las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la citada Ley, no otorgan beneficios sobre el remanente distribuible que se determine de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 95 de la Ley del ISR, siempre que cumplan con lo siguiente:
- I. Que paguen el ISR, determinado conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 95 de la Ley del ISR, a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del citado artículo 95.
 - II. Que el remanente distribuible no derive de préstamos realizados a socios o integrantes de la donataria autorizada de que se trate, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.
- 3.17.13.** Para los efectos del artículo 221 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al ejercicio fiscal de 2007, es de 0.034.
- 5.4.2.** Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso b) de la Ley del IVA, se entenderán comprendidos los servicios por los que deriven intereses que reciban o paguen, en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 5.4.3.** Para los efectos del artículo 18-A, tercer párrafo, fracción I de la Ley del IVA, cuando antes que termine el periodo de causación de los intereses, se expidan avisos de cobro en los que se de a conocer el valor real de los intereses devengados correspondiente al mismo periodo, se podrá calcular la inflación aplicando lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo citado.
- Cuando además la operación se encuentre pactada en moneda extranjera, se podrá calcular la ganancia cambiaria devengada aplicando el tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día inmediato anterior a aquél en el que se expida el aviso de cobro de que se trate.
- 17.24.** Para los efectos del artículo 4, fracción III de la Ley del IETU, no se considera que se otorgan beneficios sobre el remanente distribuible que se determine de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 95 de la Ley del ISR, cuando la donataria autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR cumpla con lo dispuesto en la regla 3.9.13.

Segundo. Se proroga hasta el 31 de mayo de 2008, la vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007.

Transitorios

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 4 de abril de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1567 al ciudadano Alfonso Bello Juárez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Ernesto Gómez Márquez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

ACUERDO 800-00-00-00-00-2008-057

Visto el fallecimiento del Agente Aduanal Ernesto Gómez Márquez, titular de la patente número 101, con adscripción en la aduana de Veracruz, y considerando que el C. Alfonso Bello Juárez, está autorizado como Agente Aduanal Sustituto del citado Agente Aduanal, mediante Acuerdo 326-SAT-039, de fecha treinta de enero del año dos mil siete, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracciones XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO**.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1567 al C. Alfonso Bello Juárez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal Ernesto Gómez Márquez, **SEGUNDO**.- Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio al C. Alfonso Bello Juárez, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **TERCERO**.- Gírese oficio al Administrador de la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Alfonso Bello Juárez, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2008.- En suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas y del Administrador Central de Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, 8, segundo párrafo, 10, 11 fracción IV, y párrafos siguientes a la fracción LXXVII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, firma la Administradora Central de Regulación Aduanera, **Fanny Angélica Eurán Graham**.- Rúbrica.

(R.- 266747)